



CHUBUT



LEY I-705
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Consumo de productos elaborados con tabaco y sus derivados. Modificación de la ley I-452
Sanción: 20/04/2021; Boletín Oficial 07/05/2021

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1º.- Incorporase como artículo 5º bis de la Ley I Nº452, el siguiente texto:
«Artículo 5º bis: Redúzcase el consumo de productos elaborados con tabaco y sus derivados como aquellos productos elaborados con otras sustancias potencialmente adictivas, que expidan humo, gases, vapores en cualquiera de sus formas, incluido el cigarrillo electrónico y dispositivos similares. Incluyendo los dispositivos de combustión o de calentamiento de tabaco o nicotina, independientemente de si la persona está inhalando o exhalando humo.»
Art. 2º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RICARDO DANIEL SASTRE - Lic. PAULA MINGO